



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 POR UN MONTO DE HASTA \$5,004,665,103.48 (CINCO MIL CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS 48/100 M.N.), QUE CELEBRAN BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO ACREDITANTE, Y EL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO ACREDITADO.

53


1



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018 (EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE POR UN MONTO DE HASTA \$5,004,665,103.48 (CINCO MIL CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS 48/100 M.N.) (EL “CONTRATO DE CRÉDITO”), QUE CELEBRAN:

- i) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (en lo sucesivo, la “Acreditante”) representada en este acto por sus apoderados Héctor Hernández Salmerón y Gustavo Adolfo Rosas Prado como acreditante; y
- ii) el Estado de Quintana Roo, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (la “SEFIPLAN”), representada en este acto por su titular, Yohanet Teodula Torres Muñoz, como acreditado (indistintamente, el “Estado” o el “Acreditado” y, junto con la Acreditante, en lo individual, la “Parte”, y en plural, las “Partes”).

A N T E C E D E N T E S

- i) Mediante el Decreto No. 11, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 11 de noviembre de 2016 (el “Decreto de Autorización”), la XV Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) refinanciar su deuda pública directa a su cargo con el fin de mejorar sus condiciones de plazo y otras condiciones de los financiamientos contratados previamente, (ii) afectar para ello, entre otros, un porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones (según dicho término se define más adelante) así como, en caso de ser necesario, aportaciones federales o ingresos propios, que le correspondan, y (iii) las operaciones que se requieran para reestructurar los pasivos bancarios vigentes a su cargo.
- ii) Con fecha 14 de diciembre de 2016, las Partes celebraron el Contrato de Crédito, copia del cual se agrega al presente como Anexo A.
- iii) Con fundamento en lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el Convenio el Estado no requirió de una autorización específica del Congreso del Estado para celebrar el presente Convenio, puesto que (a) éste representa una mejora en la tasa de interés respecto al Contrato de Crédito; (b) éste no tiene el efecto de aumentar el saldo insoluto del Contrato de Crédito; y (c) éste no tiene el efecto de ampliar el plazo de vencimiento original del Contrato de Crédito.



DECLARACIONES

I. El Estado declara, por conducto de la SEFIPLAN representada en este acto por su titular, Yohanet Teodula Torres Muñoz, que:

(a) Es una entidad federativa, en términos del artículo 43 de la Constitución Federal y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo;

(b) El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en la Ley de Deuda.

(c) Yohanet Teodula Torres Muñoz acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 1 de junio de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. Copia de su nombramiento se acompaña al presente Convenio como **Anexo B**.

(d) Es su intención celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones del presente.

(e) El presente Convenio se celebra al amparo del artículo 23 fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que para su celebración no se requiere una autorización específica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II. La Acreditante, a través de su representante legal, declara que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas.

(b) Sus representantes legales cuentan con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, y dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

(c) En caso de ser requerido por sus documentos constitutivos, cuentan con todas las Autorizaciones Corporativas para la celebración del presente Convenio.

IV. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales, que:

(a) Reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del Convenio y expresan su voluntad libre e informada de celebrarlo.



- (b) Este Convenio constituye derechos y obligaciones, válidos y exigibles en de conformidad con sus términos.
- (c) Es su intención celebrar el presente Convenio a efecto de modificar el Contrato de Crédito tal y como se presenta a continuación.
- (d) Previo a la celebración del presente Convenio, en términos de la Cláusula Décima, Sección 10.8 del Contrato de Crédito se obtuvo la autorización para la celebración del Convenio por parte de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter garante del Contrato de Garantía GPO. Copia de dicha autorización se adjunta al presente como Anexo C.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y en virtud de las declaraciones anteriores, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos Definidos del Convenio.

Para efectos de lo establecido en el presente Convenio, los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Convenio, tendrán los significados que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito, según quede modificado el mismo conforme al presente Convenio, siendo dichos significados aplicables tanto al singular como plural.

Cláusula Segunda. Modificaciones al Contrato de Crédito.

Las Partes acuerdan modificar y reexpresar el antecedente III, modificar y reexpresar las definiciones de "Derechos sobre las Participaciones", "Margen Aplicable" y "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" establecidas en la Cláusula Primera, Sección 1.1, así como adicionar la definición de "Fecha de Determinación del Fondo de Reserva", así como modificar y reexpresar la Cláusula Sexta, Sección 6.16 (Fondo de Reserva) y la Cláusula Séptima, Sección 7.1 (Inscripción en el Fideicomiso) del Contrato de Crédito, para que queden redactadas en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

III. Con fundamento en el Decreto de Autorización y en las demás Leyes Aplicables (según dicho término se define más adelante), el 24 de noviembre de 2011, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/967 (mismo que para efectos administrativos también se identifica con el No. 744634), según el mismo haya sido o sea modificado, incluyendo mediante el Convenio Modificadorio de fecha 8 de diciembre de 2011, copia del Fideicomiso Maestro se adjunta como Anexo B (el "Fideicomiso



Maestro”), en cuyo patrimonio se encuentran afectas al menos el 20.00% (veinte por ciento) de las Participaciones (según se define en el Fideicomiso Maestro).”

“Derechos Sobre las Participaciones” significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, hasta el 20.00% (veinte por ciento) de las Participaciones que le corresponderán al Acreditante respecto del Crédito.”

“Fecha de Determinación del Fondo de Reserva” significa el 25 de octubre de 2018 y posteriormente la fecha que sea un aniversario de la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva y en caso que dicha fecha sea una Día Inhábil el Día Hábil siguiente.”

“Margen Aplicable” significa: (a) en caso de no haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO, los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora:

<u>Calificación del Crédito</u>	<u>Margen Aplicable</u>
AAA	2.05%
AA+	2.10%
AA	2.10%
AA-	2.20%
A+	2.20%
A	2.30%
A-	2.30%
BBB+	2.35%
BBB	2.50%
BBB-	2.60%
BB+	3.00%
BB	3.50%
BB-	4.00%



(b) En caso de haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO respecto del presente Contrato, el Margen Aplicable, a partir de la fecha de celebración del Contrato de Garantía GPO, será los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito:

<u>Calificación del Crédito</u>	<u>Margen Aplicable</u>
AAA	0.88%
AA+	0.89%
AA	0.89%
AA-	0.89%
A+	0.94%
A	0.99%
A-	1.04%
BBB+	1.85%
BBB	1.95%
BBB-	2.00%
BB+	3.25%
BB	3.25%
BB-	3.25%

El Estado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, www.moody.com.mx o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.



2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.

3. Si el Estado no cuenta con al menos dos calificaciones quirografarias, el Margen Aplicable será 5% (cinco por ciento).

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se actualiza el supuesto señalado en la Sección 6.3 del presente Contrato, el Margen Aplicable será 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)."

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa en cada Fecha de Determinación del Fondo de Reserva, y respecto del Crédito, la cantidad equivalente a 2 (veces) veces el promedio anual del pago de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, anualmente el Fiduciario sumará las siguientes 12 (doce) amortizaciones de principal a la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva sumando a cada amortización los intereses correspondientes tomando como base la Tasa TIIE publicada el primer día de inicio del Periodo de Interés de la Fecha de Determinación del Fondo de Reserva y dividirá dicho resultado entre 12 (doce) y multiplicará dicha cantidad por 2 (dos)."

"Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

...

6.16 Fondo de Reserva. El Estado constituirá el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para garantizar el pago de principal e intereses de las obligaciones a cargo del Estado, el cual se constituirá en la Cuenta Individual que el Fiduciario abra y mantenga respecto del Crédito. Las cantidades depositadas en la Cuenta Individual por concepto de Fondo de Reserva se destinarán exclusivamente: (i) al pago de principal e intereses del Crédito, en caso de que la Cantidad Disponible de Participaciones no alcance para cubrir la Cantidad Requerida y (ii) al pago de principal e intereses del Crédito respecto de cualquier excedente del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva incluyendo sin limitar los montos excedentes que resulten de algún ajuste en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

..."

"Cláusula Séptima. Fideicomiso Maestro.

7.1 Inscripción en el Fideicomiso. (a) El Estado se obliga a entregar al Acreditante dentro de un plazo de hasta 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la primera Fecha de Disposición la Constancia de Inscripción (según dicho concepto se define en el Fideicomiso) en la que se le otorgue el carácter al Acreditante de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Maestro y se establezca en la misma un Monto Asignado a favor del Acreditante



para el pago del Crédito, equivalente al 20.00% (veinte por ciento) de las Participaciones por porcentaje que será fideicomitado en el Fideicomiso para el pago del Crédito.

(b) El Estado hará lo necesario para que el Crédito contratado al amparo del presente Contrato permanezca inscrito en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo de dicho Fideicomiso Maestro respecto del Derecho Sobre las Participaciones y el Monto Asignado, equivalente al 20.00% (veinte por ciento) de las Participaciones como fuente de pago del Crédito, y para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato."

Cláusula Tercera. Entrada en vigor.

Las Partes convienen en que todas las modificaciones contenidas en el presente Convenio, entrarán en vigor a partir de la Fecha de Pago posterior a que el Estado obtenga y proporcione a la Acreditante:

- i) Copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios en términos del Reglamento de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios en la que se haga constar la inscripción de este Convenio;
- ii) Constancia Original del Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro; y
- iii) Constancia o evidencia de la celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Garantía GPO y que haya surtido sus efectos jurídicos (Fecha de Efectividad), según los términos señalados en el mismo.

En cuanto a la entrada en vigor del Margen Aplicable surtirá efectos a la fecha de inicio del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se hayan obtenido las constancias referidas en el párrafo anterior.

Cláusula Cuarta. Ausencia de Novación o Terminación y Ratificación de Términos.

Las Partes están de acuerdo en que, considerando las modificaciones realizadas mediante el presente Convenio, el Contrato de Crédito conserva todo su valor y fuerza legal. Por lo tanto, las Partes están de acuerdo en que la celebración de este Convenio no implica novación respecto de las obligaciones asumidas por las mismas en el Contrato de Crédito y en la demás documentación relacionada con éste.

Las Partes por medio del presente confirman y ratifican todos y cada uno de los demás términos y condiciones del Contrato de Crédito, que continúan surtiendo plenos efectos.

Cláusula Quinta. Registros y Notificación UCEF.



El presente Convenio deberá ser inscrito en el Registro Federal, el Registro Estatal y en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro, como complemento de la inscripción del Contrato de Crédito objeto de este Convenio.

El Estado presentará a la UCEF, una notificación e instrucción irrevocable con el consentimiento por escrito del Acreditante en dicha notificación, complementando o modificando la Notificación Irrevocable mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que los Derechos Sobre las Participaciones fueron modificados en términos del presente Convenio y que los mismos continúan cedidos y aportados al Fideicomiso Maestro y que la Notificación Irrevocable no puede ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

Cláusula Sexta. Encabezados, Independencia de las Estipulaciones y Conflicto.

Las Partes convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas del presente Convenio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación de las mismas o del presente Convenio.

En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Convenio fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha estipulación será considerada e interpretada en forma separada de las demás estipulaciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Convenio.

En el caso de conflicto entre las estipulaciones de este Convenio y las disposiciones del Contrato de Crédito, prevalecerán las disposiciones del presente Convenio.

Cláusula Séptima. Sustitución de Pagarés.

En la fecha en que surta efectos el presente Convenio, el Estado se obliga a entregar al Acreditante el Pagaré que documente el saldo insoluto del crédito respecto de la Disposición realizada inicialmente por el Estado, suscrito por el Estado, en sustitución del Pagaré entregado al Acreditante con anterioridad al presente Convenio. El Acreditante se obliga a entregar al Estado el Pagaré que le fue entregado con anterioridad debidamente cancelado, a más tardar al día siguiente a que se reciba el nuevo Pagaré.

Cláusula Octava. Domicilio.

Las Partes ratifican como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones los señalados y en los mismos términos de la Sección 10.2 del Contrato de Crédito.

Cláusula Novena. Legislación y Jurisdicción aplicables.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia



que se derive de este Convenio. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Convenio, en cada una de las fechas y lugares que se indican en las hojas de firma a continuación, en 5 (cinco) tantos, quedando, cuando menos, un original en poder de cada una de las Partes.

[Resto de la página en blanco intencionalmente; siguen hojas de firmas]

[Faint, large watermark text, possibly 'CONFIDENTIAL', is visible diagonally across the page.]



EL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

POR: Yohanet Teodula Torres Muñoz
CARGO: Secretario Finanzas y Planeación

Hoja de firmas del primer Convenio Modificatorio de fecha 23 de octubre 2018, al Contrato de Apertura de Crédito simple celebrado el 14 de diciembre de 2016 por un monto de hasta \$5,004,665,103.45 (cinco mil cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento tres pesos 48/100 m.n.), que celebran Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como Acreditante, y el Estado de Quintana Roo, como Acreditado; en la Ciudad de México.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

FECHA DE EMISION: 11/25/10/198

NOMBRE: TORRES MUNOZ YOHANET TEODULA

DOMICILIO: C. BAHIA AKUMAL MZA 30 LT 7 PLANO 3, LOC. PTO. AVENTURAS DESA TURISTICO SOLIDARIDAD, C. ROO

CLAVE DE ELECTOR: TRMZYH61102512M600

CURP: TOMY611025MGRRXH01 AÑO DE REGISTRO: 1994 03

ESTADO: 23 MUNICIPIO: 008 SECCION: 0771

LOCALIDAD: 0419 EMISION: 2016 VIGENCIA: 2026



COTEJADO

INE

EDMUNDO OCHOA SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 15 18 15 4 1 7 5 << 0 7 7 1 0 6 4 4 2 7 9 3 1
6 1 1 0 2 5 7 M 2 6 1 2 3 1 7 MEX < 0 3 << 1 6 5 0 4 < 2
TORRES < MUNOZ << YOHANET < TEODULA <

LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN
ESTA CIUDAD -

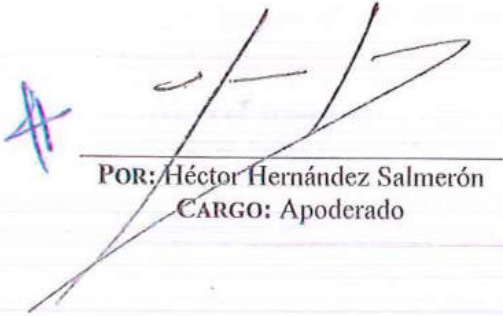
-- CERTIFICO.- Que la(s) copia(s) fotostática(s) que
Antecede consta de 1 foja(s), Concuera
con su original de procedencia, al que no remito.- Doy
fe.
Chetumal, Quintana Roo, a 23 de
octubre de 2018

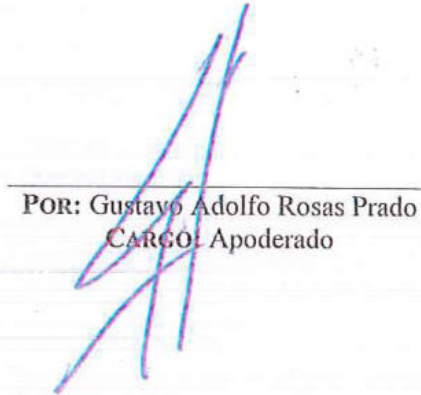




ACREDITANTE

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA


POR: Héctor Hernández Salmerón
CARGO: Apoderado


POR: Gustavo Adolfo Rosas Prado
CARGO: Apoderado

Hoja de firmas del primer Convenio Modificatorio de fecha 23 de octubre 2018, al Contrato de Apertura de Crédito simple celebrado el 14 de diciembre de 2016 por un monto de hasta \$5,004,665,103.45 (cinco mil cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento tres pesos 48/100 m.n.), que celebran Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como Acreditante, y el Estado de Quintana Roo, como Acreditado; en la Ciudad de México.



LA SUSCRITA LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO, ACTUANDO COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y NUEVE EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.-----

-- CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: Que la firma que antecede fue ratificada únicamente por la señora YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, quién se identificó con su Credencial para Votar con Clave de Elector TRMZ YH61102512M600 (T, R, M, Z, Y, H, seis, uno, uno, cero, dos, cinco, uno, dos, M, seis, cero, cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral; Según consta en el Instrumento Público número MIL CIENTO SEIS Volumen SEXTO Tomo B de fecha VEINTITRÉS días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECIOCHO, del protocolo a mi cargo, otorgada ante mí.-----

- - LA SUSCRITA NOTARIO HACE CONSTAR: Que la presente ratificación se realiza única y exclusivamente sobre la identidad de la COMPARECIENTE; por consiguiente no asumo responsabilidad alguna al respecto, manifestando la COMPARECIENTE a su vez que asume el compromiso que pudiera generarse derivado de la operación que se pacta en este instrumento.- DOY FE.-----

-- CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO SESENTA Y NUEVE
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



Marianela Peyrefitte Ferreiro

LIC. MARIANELA PEYREFITTE FERREIRO
PEFM761024UA7



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 - 2022

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS

El presente quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de conformidad con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40 y 41 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Número de Inscripción REOF/ 010/411/2016
Cd. Chetumal, Quintana Roo a 30 de octubre de 2018

Nombre, Cargo y Firma

M.D.C. Jesús Ricardo Ayala Ramírez

M.D.C. JESÚS RICARDO AYALA RAMÍREZ
DIRECTOR DE CRÉDITO Y DESARROLLO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO Y DESARROLLO



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 - 2022

MÁS Y MEJORES
OPORTUNIDADES

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER EJECUTIVO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A LA C.

MTA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.

Cd. Chetumal, Q. Roo., 01 de Junio de 2018

COTEJADO

Nombre: MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ
Nacionalidad: MEXICANA
Edad: 56 AÑOS
Sexo: FEMENINO
Estado Civil: SOLTERA
Domicilio: CALLE 6 ENTRE 40 Y 45 MZA. 77, LOTE 12, COLONIA CENTRO, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, C.P. 77710
RFC: TOMY6110255XA
CURP: TOMY611025MGRRXH01
Servicios que deberá Prestar: SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Nombramiento: CONFIANZA
Jornada: LA QUE CORRESPONDA
Sueldo: \$ 10826.00
Adscripción: DESPACHO DE LA SECRETARÍA
Partida: 21111061-06-1101-M001C01000000-04062-1508-18-001 10

En la Ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

OFICIAL MAYOR



MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS



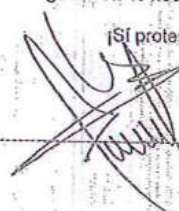
Oficial Mayor
Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo
Ciudad, Chetumal, Q. Roo

Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el encargo que le fue conferido, mirando en todo por el bien del Estado de Quintana Roo.

Si así lo hiciera, que el pueblo de Quintana Roo se lo reconozca y si no, que se lo demande.

¿Protesta lo necesario?

¡Sí protesto!



No. Nomb. 174/2018

LICENCIADA MARIANELA PEYREFITTE-FERREIRO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN
ESTA CIUDAD.

--- CERTIFICO. Que la(s) copia(s) fotostática(s) que
Antecede consta de 1 foja(s). Concluida
con su original de procedencia, al que me remito. - Doy
fe. -
Chetumal, Quintana Roo, a 23 de
octubre de 2018

